



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 835

Bogotá, D. C., jueves 24 de noviembre de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 183 DE 2005

por la cual se nacionaliza una vía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Incorporar a la red nacional de vías la carretera la Don Juana-Chinácota-La Ye-El Diamante, en el departamento Norte de Santander.

Artículo 2°. Esta ley de nacionalización incorpora a esta vía, el tramo de la calle 4 del municipio de Chinácota y el trayecto correspondiente de la carretera Chinácota-Toledo, en el sector casco urbano de Chinácota-La Ye.

Artículo 3°. Esta ley tendrá vigencia a partir de la sanción presidencial.

Presentada por:

José Ramiro Luna Conde,

Honorable Senador de la República, Comisión Sexta del Senado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Sexta del honorable Senado de la República, se ocupa con preferencia del tema de las vías del territorio nacional y el transporte sobre el mismo en todas sus modalidades.

Con base en esta facultad constitucional, nos hemos dado al estudio de uno de los sectores viales más importantes para la economía nacional e internacional, para la seguridad democrática de la región y para el transporte de pasajeros y carga de nuestro país, como es la carretera Cúcuta-Pamplona.

En efecto, esta carretera ofrece tres (3) aspectos de la mayor significación e importancia los cuales serán enumerados a continuación:

Aspecto vial: Es esta una de las vías troncales más importantes del país. En efecto, la ruta de ingreso a nuestro país por parte de los visitantes, y todo el transporte de carga y pasajeros desde Venezuela hacia Colombia y todos los países del Grupo Andino y Mercosur se realiza en un 85% a través de la carretera Caracas-Cúcuta-Bogotá-Quito-Lima-La Paz-Buenos Aires, en la llamada Vía Panamericana. Y el punto de ingreso es precisamente a través de la ciudad de Cúcuta, y es en el eje Cúcuta-Pamplona por donde transita **todo** este flujo vehicular.

Aspecto económico: Por esta vía transitan los mayores volúmenes de carga del país, e igualmente los mayores volúmenes de transporte de pasajeros; en el mismo eje y territorios ya relacionados. En efecto, por esta vía fluye toda la mercancía que a través de este eje se transporta vía terrestre en todo el territorio arriba mencionado, constituyendo la vía de infraestructura de transporte terrestre que más divisas permite ingresar al territorio colombiano en esta modalidad de transporte.

Aspecto de seguridad democrática y nacional: Es la vía arteria principal de intercomunicación del territorio venezolano con Colombia y al mismo tiempo es la vía única de acceso directo de Bogotá con la frontera colombo-venezolana en su sector económico más activo, el eje Cúcuta-Táchira y obviamente en sentido contrario. Igualmente en el aspecto interno del departamento es la vía que integra las provincias

del mismo a excepción de Ocaña y es ruta obligada de quienes transitan internamente entre más de 30 municipios.

Es además obviamente la vía que utilizan los nortesantandereanos, los turistas colombianos y venezolanos en sus desplazamientos por las diferentes regiones del departamento y hacia el interior de Colombia.

Es en fin la vía de la soberanía, de la integración andina y suramericana, de la seguridad de nuestras fronteras. Pero presenta una gravísima falencia: Para todos estos efectos, es una vía **única**.

Su daño en un tramo específico, estratégicamente importante y producto de múltiples atentados y de daños de la implacable naturaleza, cual es el tramo la Don Juana-El Diamante ha causado ancestralmente daños terribles a la economía, a la seguridad departamental e internacional y al desarrollo del departamento en todos sus órdenes.

Dada la importancia de esta vía, es vital que permanezca en funcionamiento continuo sin interrupciones para evitar efectos deletéreos en cualquiera de los aspectos mencionados o en todos ellos.

En desarrollo de la operación de esta ruta se han presentado problemas de bloque total de la vía, debido a diferentes factores, a saber: derrumbes causados por olas invernales; caídas continuas de la banca de la carretera, hundimientos con bloqueos totales o parciales, voladuras de tres (3) puentes estratégicos que se encuentran en este tramo específico que señalamos.

Las pérdidas para el país por estas eventualidades son incalculables, ya que la parálisis que se presenta a todo nivel por causa del consecuente bloqueo es casi absoluta.

Y precisamente no es absoluta porque los automotores usan dos opciones para solucionar el problema del bloqueo:

Uno, una vía alterna puede ser la utilización de la vía Cúcuta-Ocaña para salir a la vía al mar, que aumenta en 24 horas el tiempo de viaje hasta Bogotá, y debiendo atravesar zonas de dominio y presencia de grupos subversivos, lo cual ocasiona graves problemas para llegar a la Capital del país y por ende a los destinos finales, con la consecuente influencia nociva en todos los aspectos sobre el transporte terrestre de estas rutas.

Dos: Vía Venezuela, debiendo alargar en más de 36 horas el periplo, además de todos los inconvenientes que se presentan al transitar por territorio extranjero, también en todos los órdenes.

Tres: La solución se presenta a la mano. La utilización de la carretera la Don Juana-Chinácota-La Ye-El Diamante, tramo de apenas 18 kilómetros que sirve de perfecta variante para estos casos frecuentes e insalvables.

Este proyecto de ley aspira a solucionar esta problemática de la vía internacional Buenos Aires-La Paz-Lima-Quito-Bogotá-Cúcuta-Caracas, en el tramo estratégico la Don Juana-

El Diamante, con la nacionalización de la carretera La Don Juana-Chinácota-La Ye-El Diamante, que es un tramo de 18 kilómetros de vías secundarias, que se constituiría en una verdadera variante, la cual está construida en su totalidad y pavimentada excepto en tres (3) kilómetros y que con unas mínimas adecuaciones e inversiones sería la alternativa ideal que le permitiría a la vía Pamplona-Cúcuta operar las veinticuatro horas del día sin ninguna interrupción.

Esta solución, de una innegable sencillez práctica y presupuestal, pero de un enorme efecto para el desarrollo departamental, la seguridad nacional y regional, la macro y microeconomía colombiana, y tantas otras, solamente implica aprobar el presente proyecto de ley, para destapar uno de los cuellos de botella más ancestrales en el sector de vías y transporte del país, con inversión mínima por parte del Estado.

La condición de zona de frontera, de vía única económica nacional e internacional, los retos del TLC imponen que el Estado colombiano tome esta decisión urgente y perentoria, y el honorable Congreso de la República está perfectamente facultado para adoptarla.

Por las anteriores consideraciones someto al Congreso de la República para que se inicie su trámite por la Comisión Sexta del Senado, como Comisión Constitucional competente este proyecto de ley, en la seguridad que será de vital importancia para el sistema de transporte terrestre de nuestro país.

Con toda consideración,

José Ramiro Luna Conde,

Honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de noviembre del año 2005, se radicó en este despacho el proyecto de ley número 183, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Ramiro Luna Conde*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud,

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2005

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 183 de 2005 Senado, *por la cual se nacionaliza una vía*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta

Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión

Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA), EN SENADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 20 DE 2005 SENADO, 324 DE 2005 CAMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2005

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, paso a rendir ponencia para primer debate (segunda vuelta), en Senado al Proyecto de Acto legislativo 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

– El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara Gina Parody, Jesús Ignacio García, Germán Varón Cotrino, Dixon Tapasco, Nancy Patricia Gutiérrez, Roberto Camacho, Alfonso Acosta Osio, Armando Benedetti, Adalberto Jaimes Ochoa, Oscar Arboleda, William Vélez, Joaquín Vives y Eduardo Enríquez Maya, y los honorables Senadores Ciro Ramírez, Claudia Blum, José Renán Trujillo y otros.

Por tratarse de un acto legislativo, la presente iniciativa fue enviada a la Comisión Primera, en donde fueron designados ponentes los honorables Representantes Jaime Alejandro Amín Hernández, Oscar Fernando Bravo, Adalberto Enrique Jaimes

Ochoa y Luis Fernando Velasco Chávez, este último como Ponente Coordinador.

– En la primera vuelta del trámite de este acto legislativo los ponentes rindieron informes de ponencia favorables para primer y segundo en ambas cámaras, sin modificaciones, debido a la premura del tiempo para aprobar el proyecto, no obstante varios Congresistas haber dejado sendas constancias sobre el tema.

– En la segunda vuelta, en la Cámara de Representantes, tanto en primer como en segundo debate el proyecto sufrió una serie de modificaciones que serán explicadas a continuación, dentro de las cuales se incluye lo pretendido en tales constancias.

CONTENIDO DEL PROYECTO¹

El Proyecto de Acto Legislativo 20 de 2005 Senado tiene por objeto modificar el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, el cual dispone que la composición de la Cámara de Representantes se da mediante la elección de “dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”.

La idea original del proyecto radicado era que congelar el número de miembros de esta dicha Corporación tal como ocurre en el Senado de la República, en donde el artículo 171 de la Constitución dispone que estará conformado por 102 miembros, 2 de los cuales son elegidos mediante la circunscripción especial para comunidades indígenas.

La asignación de curules se hace según el Censo poblacional. En la actualidad se utiliza el de 1985 pero próximamente se hará según el que se está haciendo en el

¹ Se basa en la información consignada en los informes de ponencia surtidos hasta la fecha.

presente año. Con el de 1985 el número de miembros de la Cámara es de 166 pero con el futuro censo, según las proyecciones del DANE, los Representantes a la Cámara serían ahora 225, situación que traería consecuencias indeseables sobre la representatividad de los departamentos menos poblados, sobre el funcionamiento de la Corporación y sobre las finanzas nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la primera vuelta de este Acto legislativo se aprobó un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes, asimilándose a la composición del Senado, donde la Cámara iba a contar con un número exacto de curules, cuya representación sería igual a la vigente actualmente.

Sin embargo, en los cuatro debates de la primera vuelta, tanto en Cámara como en Senado, se dejaron constancias de aprobar el proyecto de esa manera debido a la premura de tiempo, siempre y cuando para la segunda vuelta se buscara otra alternativa ya sea de porcentaje o numérica que fuera más representativa y democrática.

Por lo anterior, después de una amplia discusión y posterior concertación, los ponentes presentaron ante la plenaria de la honorable Cámara una nueva propuesta que pretende recoger las sugerencias recogidas a lo largo del trámite del proyecto.

De esta manera, los ponentes en la honorable Cámara presentaron para la segunda vuelta del presente acto legislativo un informe de ponencia, proponía mantener el criterio de representación, el cual consistía en que hubiese dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 0.83% de la población nacional o fracción superior al 0.415% de la población nacional que habite en ella en exceso del primer 0.83%, en donde, así mismo, no se afecte la representación vigente.

Dicha ponencia del proyecto de acto legislativo fue aprobada en la Comisión Primera de Cámara pero con el compromiso de cambiar los porcentajes por una cifra numérica, por no ser clara su interpretación y por considerarse antitécnico plasmar en nuestra Constitución un porcentaje para medir la representación en dicho cuerpo legislativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ponencia para segundo debate propuso que habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial, y que las curules adicionales se adquirirán por cada 365.000 habitantes o fracción de 182.500, que exceda los primeros 365.000 habitantes. Esto significa, en la práctica, que la Cámara de Representantes se verá incrementada en (7) siete curules, pasando de 161 a 168 representantes elegidos por las circunscripciones departamentales y de Bogotá, toda vez que, según los cálculos del DANE, de que la población nacional según el censo de 2005 será de 46.045.109 habitantes aproximadamente.

Asimismo, el parágrafo 1º se dispone que “a partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules”. De esta forma, se pretende dicha base de asignación de curules sea una cifra inamovible sino flexible, de tal manera que en años posteriores no se presente el mismo inconveniente y no se tenga que modificar nuevamente nuestra Constitución. Sin embargo, con el propósito de no afectar la actual representación, el parágrafo 2º dispone que “si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002”.

Por último, se dispone que “para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”. La Constitución vigente autorizaba esta circunscripción por la vía legal pero ahora se le da rango constitucional. Debe tenerse en cuenta que ya existe una modificación aprobada el 20 de junio del presente año en tal sentido, por lo cual esta nueva redacción considera la reforma ya efectuada, para que de aprobarse la presente reforma constitucional no se derogue lo dispuesto en dicha reforma.

Proposición

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate, en segunda vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo número 020 Senado 324 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*, al texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

De los honorables Congresistas,

Rafael Pardo Rueda,

Senador de la República, Ponente.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 324
DE 2005 CAMARA 20 DE 2005 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 176
de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.

Artículo 2°. Lo dispuesto en este Acto Legislativo en relación con la conformación de la Cámara de Representantes por circunscripciones territoriales regirá a partir de las elecciones que se celebren en el año 2010. Lo relativo a las circunscripciones especiales y a la circunscripción internacional regirá a partir de las siguientes elecciones posteriores a su vigencia.

Texto transcrito del expediente, ponencia segundo debate de la honorable Cámara de Representantes, aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 15 de noviembre de 2005.

El Secretario Comisión Primera honorable Senado de la República,

Guillermo León Giraldo Gil.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 136 DE 2005
SENADO 217 DE 2005 CAMARA**

por medio del cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival “Antioquia le canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones

Bogotá, 16 de Noviembre de 2005

Doctor

Juan Carlos Martínez

Presidente Comisión Cuarta Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado 217 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival “Antioquia le Canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

Cumpliendo con la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, presentamos ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos el gusto de someter a consideración la presente iniciativa que tiene por objeto declarar como patrimonio cultural de la Nación El festival Antioquia le canta a Colombia, como merecido reconocimiento que exalta a un evento que durante 29 años ha sido cultor de la Música Colombiana en sus diversas expresiones, manifiestas en la disciplina de múltiples grupos y solistas que con amor y arraigo hacen de la música Colombiana el más grato deleite de los sentidos y sentimientos de la tradición nuestra. Además, busca convocar de manera clara y definida al Gobierno nacional para que, en la medida de sus capacidades fiscales y administrativas, contribuya a brindar el apoyo a esta tradición cultural.

JUSTIFICACION

El artículo 4° de la ley 397 de 1997 define el concepto de patrimonio cultural de la Nación, como: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos (...) que poseen un especial interés histórico, artístico, estético... Y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular...”. De similar manera, el artículo 18 de la misma ley, al definir los estímulos a las actividades culturales y artísticas, afirma en su literal d) “Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país”.

MARCO CONCEPTUAL

Antioquia le canta a Colombia, un festival dirigido por uno de los más prestantes compositores colombianos, como lo es

Héctor Ochoa Cárdenas, lo que da muestra de ser de las más altas exigencias y representatividad en medio de la música autóctona del país. Ochoa Cárdenas es ampliamente conocido por su tema “El Camino de la Vida”, que lo hizo merecedor del cariño del público como se demostró al ser elegida como la canción más bella de Colombia en 1991.

Al respecto, asegura que la música colombiana, a excepción del vallenato, ha sido aislada por los medios de comunicación ante la llegada de géneros musicales de diferentes partes del mundo y el poder económico de las casas de discos multinacionales. Por esta razón la fundación trabaja para que la música colombiana no se extinga, para que sea parte de la identidad cultural y de la historia de este país.

Proposición

Por lo anterior proponemos a la honorable Comisión aprobar en primer debate al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado 217 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival “Antioquia le canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables colegas del Congreso de la República,
Guillermo Gaviria Zapata y José Ignacio Mesa Betancur,
Senadores Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial,
hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2005.

Doctor

FELIPE ORTIZ MARULANDA

Secretario Comisión Segunda

Respetado doctor:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate, sobre el Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial,* hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Cordialmente

De los honorables Congresistas,

Jesús Angel Carrizosa Franco y Habib Merheg Marín,
Senadores de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones generales

Una vez examinado el texto del proyecto en comento, se concluye que la Convención no se opone a la legislación interna de los Estados contratantes, o a los acuerdos bilaterales suscritos entre las partes, como tampoco a los efectos de notificar o trasladar documentos judiciales o extrajudiciales extranjeros dentro de su territorio. Es más, es tan conveniente su complementariedad que actualiza la normatividad vigente entre los Estados partes de esta Convención, imprimiendo celeridad en las modalidades y condiciones previstas en esta materia entre las legislaciones internas de los Estados y la presente Convención.

Propósito de la Convención

La Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, con sustento en la aplicación de normas de Derecho Internacional Público, establece canales directos a través de autoridades centrales para el mismo propósito ante la necesidad de dar respuesta a la exigencia de celeridad y prontitud que requieren los procesos judiciales, utilizando las vías diplomáticas o consulares.

Los mecanismos contenidos en la legislación interna de los Estados prevén la práctica de pruebas en país extranjero y otras diligencias como notificación de providencias, requerimientos y otros actos similares de naturaleza civil o comercial, ordenados por autoridades judiciales extranjeras o tribunales de arbitramento, procedimientos que se encuentran sujetos al conducto diplomático. Las notificaciones y demás diligencias practicadas sin esta vía han reportado etapas procesales excesivamente prolongadas, sometidas a trámites dispendiosos y con el desgaste que esta circunstancia conlleva para el óptimo funcionamiento del aparato judicial estatal, sus usuarios y destinatarios.

Justificación

La Convención de La Haya de 1965 permite a las partes acoger otras formas reconocidas por la práctica, por su legislación interna o por Acuerdos bilaterales. Los Estados conservan su facultad de utilizar la vía diplomática, de remitir directamente al destinatario las notificaciones o acudir a las disposiciones de su legislación interna. Se trata pues, de que las autoridades opten por la vía más adecuada, sin restringir su campo de acción a las posibilidades que ofrece la Convención, sin desbordar los límites que el respectivo ordenamiento jurídico imponga.

La adhesión de Colombia a la Convención permitirá simplificar el procedimiento de notificación de documentos judiciales y extrajudiciales con Estados diferentes a los del hemisferio, que han ratificado o adherido a otras convenciones

regionales, y con aquellos en los que la recepción de solicitudes por vía diplomática, no ofrece la agilidad y prontitud requerida por el usuario de la justicia.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, son principios básicos del sistema jurídico: el acceso, la eficiencia, la celeridad y el respeto por los derechos de los ciudadanos, entre otros. La aplicación efectiva de estos principios, suele resultar truncada por el excesivo ritualismo, el culto a la litigiosidad, la falta de acceso del ciudadano a la justicia, el bajo rendimiento cuantitativo de los despachos judiciales y la congestión judicial, por sólo citar algunos de los problemas más comunes que erosionan los pilares de la Administración de Justicia.

La respuesta del Estado para afrontar estas situaciones, supone la adopción de modificaciones que permitan brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, simplificar y acelerar los procedimientos, y consagrar un sistema procesal civil coherente, funcional y garantista, acorde con los principios antes mencionados. En este sentido, el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, constituye una herramienta que posibilita la materialización de los postulados enunciados.

Contenido

La Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, consta de: tres (3) capítulos; el primero de ellos obra sobre **documentos judiciales**, el segundo versa sobre **documentos extrajudiciales** y el tercero de ellos consagra las **disposiciones generales**. Igualmente consagra un total de treinta y un (31) artículos y tres (3) folios modelos de petición, certificación y elementos esenciales del documento que son la minuta que deben llenar los usuarios del sistema.

El artículo 1º, consagra el campo de aplicación de la Convención. Los artículos comprendidos entre el 2 al 16, consagran los documentos judiciales, en donde se crea una Autoridad Central que la constituirá cada país contratante para recibir las peticiones de notificación y traslado procedentes de otro Estado, y darles el trámite correspondiente, sin que sea necesaria la legalización de los documentos u otra formalidad análoga, pero conforme a las leyes vigentes internas.

Se expresa, que de exigirlo las circunstancias excepcionales, cada Estado contratante tiene la facultad de utilizar para dichos efectos la vía diplomática. La presente Convención tampoco se opone a que los Estados contratantes acuerden admitir para efectos de notificación o traslado de documentos judiciales, otros canales de remisión distintos a los previstos en los primeros artículos, y, en particular a la comunicación directa entre sus respectivas autoridades.

Imperioso es resaltar, que el cumplimiento de una petición de notificación o traslado conforme a las disposiciones de la presente Convención, podrá ser rechazado únicamente si el Estado requerido juzga que dicho cumplimiento por su naturaleza afecta su soberanía o su seguridad.

En cuanto a los documentos extrajudiciales que emanen de autoridades o funcionarios judiciales de un Estado contratante, podrán ser remitidos a efectos de notificación o traslado en otro Estado contratante según las modalidades y condiciones previstas por la presente Convención.

Por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos solicitar a los miembros del honorable Senado de la República la siguiente

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, conforme al texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado.

De los honorables Congresistas,

Jesús Angel Carrizosa Franco, Habib Merheg Marín,

Senadores de la República.

TEXTO DEL ARTICULADO.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la *Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, la *Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Jesús Angel Carrizosa Franco, Habib Merheg Marín,

Senadores de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos

Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la *Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de junio del año dos mil cinco (2005).

El Presidente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente,

Manuel Antonio Díaz Jimeno.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

CONTENIDO

Gaceta número 835-Jueves 24 de noviembre de 2005

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 183 de 2005, por la cual se nacionaliza una vía.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate (segunda vuelta), en Senado al Proyecto de Acto legislativo número 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política,	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado, 217 de 2005 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural de la nación el festival “antioquia le canta a colombia” y se dictan otras disposiciones”	5
Ponencia para segundo debate y Texto del articulado al Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, por medio del cual se aprueba la Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.	6